

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Direc-
ción general de Obras públicas en 14 de Fe-
brero de 1914, este Gobierno civil ha seña-
lado el día 28 de Marzo de 1914, á las once
horas, para la adjudicación en pública su-
basta de las obras de acopios de piedra ma-
chacada para la conservación en el año ac-
tual de los kilómetros 13 al 28 de la carre-
tera de primer orden de Madrid á Cádiz,
en esta provincia, cuyo presupuesto de con-
trata es de 13.999,99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos
prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio
de 1913 ante la Sección de Fomento de este
Gobierno civil, situada en la Jefatura de
Obras públicas, calle de las Infantas, nú-
meros 28 y 30, segundo, hallándose de ma-
nifiesto, para conocimiento del público, el
proyecto en la citada Sección de Fomento
de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Regis-
tros de la Sección de Fomento de este Go-
bierno civil y de los de las provincias de
Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Se-
govia, desde el día de la fecha hasta el día 23
de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en plie-
gos cerrados, en papel sellado de la clase
undécima, arrojándose al adjunto modelo,
reseñándose en la cubierta del pliego el nú-
mero manuscrito de la cédula personal,
clase, fecha de expedición, nombre y po-
blación y distrito, debiendo exhibirse ésta á
la presentación para que la confronte el re-
ceptor del pliego, y además se escribirá:
«Proposición para optar á la subasta de las
obras de acopios de piedra para la conserva-
ción de la carretera de Madrid á Cádiz, ki-
lómetros 13 al 28, durante el año actual, en
la provincia de Madrid», y la firma del
proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-
sentrará otro abierto, que no deberá cerrarse
en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Res-

guardo de depósito de 140 pesetas, para
garantir la proposición para la subasta de
las obras de acopios de piedra para la con-
servación de la carretera de Madrid á
Cádiz, kilómetros 13 al 28», y la firma del
proponente. El depósito deberá constituirse
en metálico ó en efectos de la Deuda pú-
blica, al tipo que les está asignado por las
disposiciones vigentes, en la Caja general de
Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales
de provincia, por la cantidad mínima de
ciento cuarenta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más
proposiciones igual, se procederá en el mis-
mo acto por pujas á la llana, durante el tér-
mino de quince minutos, entre los autores
de aquellas proposiciones, y si terminado
dicho plazo subsistiese la igualdad, se deci-
dirá por medio de sorteo la adjudicación
del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula
personal número....., enterado del anuncio
publicado con fecha..... de..... último y de
las condiciones y requisitos que se exigen
para la adjudicación en pública subasta de
las obras de..... de la carretera de....., pro-
vincia de....., se comprometo á tomar á su
cargo la ejecución de las mismas, con estric-
ta sujeción á los expresados requisitos y con-
diciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admi-
tiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el
tipo fijado; pero advirtiéndose que será dese-
chada toda proposición en que no se expre-
se determinadamente la cantidad, en pese-
tas y céntimos, escrita en letra, por la que
se compromete el proponente á la ejecución
de las obras; así como toda aquella en que
se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—60.)

Condiciones particulares y económicas que,
además de las facultativas correspondien-
tes, de las generales aprobadas por Real
decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las
comprendidas en la Real orden de 8 de
Julio de 1902, han de regir en la contra-
ta de acopios de piedra para la conserva-
ción de la carretera de Madrid á Cádiz.

1.ª El rematante quedará obligado á
otorgar el correspondiente contrato en Ma-
drid, dentro del término de quince días,

contados desde la fecha de aprobación del
remate, y previo el pago de los derechos de
inserción del anuncio de la subasta en la
Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia.

2.ª Antes del otorgamiento del contrato
deberá el rematante consignar como fianza
en Madrid, en la Caja general de Depósitos,
en metálico ó efectos de la Deuda pública
al tipo asignado por las disposiciones vi-
gentes, el 3 por 100 del importe del presu-
puesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al con-
tratista hasta que se apruebe la recepción y
liquidación definitivas y se justifique el pa-
go total de la contribución de subsidio in-
dustrial y de los daños y perjuicios, si los
hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de
las obras dentro del término de treinta días,
á contar desde la fecha de aprobación del
remate, y deberán quedar terminadas en el
plazo de seis meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al con-
tratista el importe de las obras ejecutadas,
con arreglo á lo que resulte de las certifica-
ciones expedidas por el Ingeniero, y su
abono se hará en metálico, con el descuent-
o correspondiente, por la Administración
económica de la provincia, con cargo al ca-
pítulo y artículo de conservación y repara-
ción de carreteras del presupuesto del Mi-
nisterio de Fomento.

6.ª El contratista cumplirá las órdenes
que reciba de los Ingenieros, sin derecho á
reclamación alguna, no sólo para poner ma-
yor ó menor número de acopios de los pro-
yectados en cada kilómetro, sino también
para aumentar ó disminuir la obra subasta-
da en menos del 20 por 100 de su presu-
puesto.

7.ª Para atender á los gastos de inspec-
ción y vigilancia de las obras, el contratista,
al estampar su conformidad en la relación
valorada de cada mes, entregará al Pagador
de la Jefatura de Obras públicas el 3 por
100 del importe líquido de la misma, no
dándose curso á las certificaciones ó á la li-
quidación en su caso en tanto que por el
contratista no se haya satisfecho aquel re-
quisito.

Madrid, 3 de Febrero de 1914.

El Ingeniero encargado,
Federico Prados.

Examinado:
El Ingeniero Jefe,
F. Terán.

En virtud de lo dispuesto por la Direc-
ción general de Obras públicas en 14 de
Febrero de 1914, este Gobierno civil ha se-
ñalado el día 28 de Marzo de 1914, á las
once horas, para la adjudicación en públi-
ca subasta de las obras de acopios de pie-
dra machacada para la conservación en el
año actual de las carreteras de Madrid á
Portugal y Madrid á Toledo, kilómetros 3,
4, 6 y 9 al 17 de Portugal y 3 al 11 de la de
Toledo, en esta provincia, cuyo presupuesto
de contrata es de 13.799,99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos
prevenidos por la Instrucción de 19 de Ju-
lio de 1913, ante la Sección de Fomento de
este Gobierno civil, situada en la Jefatura de
Obras públicas, calle de las Infantas, núme-
ros 28 y 30, 2.ª, hallándose de manifiesto,
para conocimiento del público, el proyecto
en la citada Sección de Fomento de este
Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Regis-
tros de la Sección de Fomento de este Go-
bierno civil y de los de las provincias de
Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Se-
govia, desde el día de la fecha hasta el día
23 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en plie-
gos cerrados, en papel sellado de la clase
undécima, arrojándose al adjunto modelo,
reseñándose en la cubierta del pliego el nú-
mero manuscrito de la cédula personal,
clase, fecha de expedición, nombre y po-
blación y distrito, debiendo exhibirse ésta á
la presentación para que la confronte el re-
ceptor del pliego, y además se escribirá:
«Proposición para optar á la subasta de las
obras de acopios de piedra para la conserva-
ción de las carreteras de Madrid á Portu-
gal y Madrid á Toledo, kilómetros 3, 4, 6 y
9 al 17 de Portugal y 3 al 11 de la de To-
ledo, en la provincia de Madrid», y la firma
del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-
sentrará otro abierto, que no deberá cerrarse
en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Res-
guardo de depósito de 138 pesetas para ga-
rantir la proposición para la subasta de las
obras de acopios de piedra para la conserva-
ción de las carreteras de Madrid á Portu-
gal y Madrid á Toledo, kilómetros 3, 4, 6 y
9 al 17 de Portugal y 3 al 11 de Madrid á
Toledo», y la firma del proponente. El de-
pósito deberá constituirse en metálico ó en
efectos de la Deuda pública al tipo que les
está asignado por las disposiciones vigentes,

en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ciento treinta y ocho pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.

El Gobernador.

E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—61.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios de piedra para conservación de las carreteras de primer orden de Madrid á Portugal y de Madrid á Toledo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar el correspondiente contrato en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

2.ª Antes del otorgamiento del contrato deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

6.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

7.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, al estampar su conformidad en la relación valorada de cada mes, entregará al Pagador de la Jefatura de Obras públicas el 3 por 100 del importe líquido de la misma, no dándose curso á las certificaciones ó á la liquidación en su caso en tanto que por el contratista no se haya satisfecho aquel requisito.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos catorce.

El Ingeniero encargado,
José González González.

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
F. Terán.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra machacada correspondientes á la reparación de los kilómetros sesenta y siete al setenta y siete de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 859.)

(D.—28.)

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra machacada correspondientes á la reparación de los kilómetros 58 al 66 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 858.)

(D.—29.)

Participando á este Gobierno civil la Je-

fatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra machacada correspondientes á la conservación de los kilómetros tres al diez de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 857.)

(D.—30.)

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra machacada correspondientes á la conservación de los kilómetros 12 al 14 y 20 al 22 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 856.)

(D.—31.)

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra machacada correspondientes á la conservación de los kilómetros uno al cuatro de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de tres de Agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 855.)

(D.—32.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección general de

Comercio, Industria y Trabajo por Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 para regular su organización y funcionamiento, se han dictado los Reales decretos de 13 de Septiembre de 1911 y 7 de Febrero de 1913, que determinan los asuntos que ha de conocer cada Negociado, encomendando al de Trabajo el conocimiento de los expedientes de indemnización procedentes del trabajo de las tres Direcciones del Ministerio de Fomento en las obras en que es patrono el Estado.

No obstante estos preceptos, la mayoría de los Ingenieros ó Jefes encargados de las obras y servicios dependientes de este Ministerio resuelven por sí mismos los mencionados expedientes, acordando el pago de indemnizaciones sin dar de ello conocimiento á la expresada Dirección; otros se limitan á dar cuenta del accidente á sus respectivos Jefes, y los menos remiten datos tan incompletos sobre el accidente, que se hace necesario reclamar la ampliación de los mismos para resolver con el debido acierto, dificultando con esto la tramitación, imposibilitando acordar lo procedente con la premura que requiere la índole de estos expedientes, en los que están interesados obreros y sus familias, víctimas de la desgracia.

Para obviar estos inconvenientes y uniformar la sustanciación de los expedientes, cumpliendo todas las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando ocurra un accidente del trabajo en las obras y servicios que se ejecuten por administración dependientes del Ministerio de Fomento, los Jefes ó encargados de las mismas tramitarán los correspondientes expedientes con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Inmediatamente de ocurrir un accidente del trabajo, sea cualquiera su importancia, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo por medio de oficio, en el que harán constar la hora y el sitio en que ocurrió, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, nombre de la víctima, su naturaleza, edad, vecindad, estado, lesión sufrida y jornal que ganaba.

Cada dos meses darán cuenta del estado en que se encuentre el obrero que esté en curación.

2.ª Procederán con toda urgencia á instruir el oportuno expediente en averiguación del hecho motivo del accidente y cuantas circunstancias puedan con él relacionarse, caso de ofrecerse duda acerca de si aquél se produjo con motivo y en el ejercicio del trabajo ó fué debido á fuerza mayor extraña á éste.

3.ª El Jefe de quien dependan las obras dará las órdenes necesarias para que inmediatamente se facilite al lesionado asistencia médica y farmacéutica, designando el facultativo bajo cuya dirección ha de prestarse, y le abonará la mitad del jornal que al ocurrir el hecho viniera disfrutando, cuyo abono no cesará hasta que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo ó haya sido dado de alta con declaración de incapacidad.

4.ª Cuando ocurra una defunción como consecuencia de accidente del trabajo, harán constar el nombre y apellidos de la mujer, descendientes y ascendientes del obrero fallecido, si los tuviere. Si no hubiese dejado familia, se hallara ésta ausente ó no quisiera encargarse del entierro, desig-

narán persona que haga las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de 100 pesetas.

5.ª Cuidarán muy especialmente de que las certificaciones que libren los facultativos se ajusten á los preceptos contenidos en los artículos 18, 19 y 25 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, y á las disposiciones del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, de 8 de Julio de 1903.

6.ª Los medios jornales, los gastos de asistencia médica y farmacéutica, de aparatos quirúrgicos y los de sepelio, los abonarán, desde luego, con cargo á la partida para accidentes del trabajo del presupuesto de la obra; si esa partida no existe ó estuviere agotada, se cargará á la de imprevistos; si también estuviere agotada se pagarán con los demás fondos destinados á la obra, y si no fuera posible en todo ó en parte, se elevará la correspondiente propuesta, con copia autorizada de los justificantes de gastos, para su aprobación por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y ordenar su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Ministerio de Fomento.

7.ª Cuando el accidente sea de escasa importancia y el obrero sea dado de alta sin declaración de incapacidad, previa la conformidad del interesado, el expediente quedará reducido á hacer constar los datos que exige el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, y la cantidad que se haya pagado por medios jornales y gastos de asistencia médica y farmacéutica, cuyos datos remitirán á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, expresado con cargo á qué partida ha efectuado los gastos.

8.ª Obtenida la curación del obrero lesionado con declaración de incapacidad permanente, parcial ó absoluta para el trabajo, ó cuando el accidente cause la muerte del obrero, los Jefes encargados de las obras ó servicios en que el accidente haya ocurrido se abstendrán de acordar ni verificar pago alguno por concepto de indemnización, limitándose á remitir el expediente original á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, que ordenará el pago de la que correspondiera.

9.ª Al remitir el expediente manifestarán si en el presupuesto de la obra en que ocurrió el accidente se consignó el 2 por 100 de su importe para pago de accidentes del trabajo, á cuánto asciende dicho 2 por 100 y qué cantidad existe de él al ocurrir el accidente.

Harán constar con la debida separación lo abonado por los siguientes conceptos:

- A. Medios jornales.
- B. Médico.
- C. Medicinas.
- D. Aparatos quirúrgicos.
- E. Sepelio.

Y, por último, expresarán con cargo á qué fondos de la obra se han verificado estos pagos.

10. Las personas que crean tener derecho á indemnización como consecuencia del fallecimiento de un obrero víctima de accidente del trabajo, podrán reclamarlo mediante instancia extendida en papel común, dirigida al Jefe encargado de la obra, á la que acompañarán los documentos precisos para acreditar el fundamento de la reclamación. En caso de duda acordarán la práctica de una información para averiguar

si existen ó no otros parientes con mejor derecho. Dicha instancia, documentos y la información en su caso se unirán al expediente del obrero fallecido.

11. Cuando sea dado de alta el lesionado con declaración de incapacidad parcial, que deba conceptuarse como absoluta, por la disminución de capacidad para el trabajo por lesiones adjuntas, valoradas conforme á lo preceptuado en los artículos 10 y 14 del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo de 8 de Julio de 1903, el obrero interesado justificará que es mayor de cincuenta años con la correspondiente certificación, que se unirá á su expediente.

12. Los expedientes serán individuales, aunque los obreros hayan sido lesionados en un mismo accidente.

13. Cumplirán con la mayor escrupulosidad los preceptos de la citada ley de Accidentes del trabajo y su Reglamento, y muy especialmente las disposiciones contenidas en éste en sus artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 16.

14. Los Directores generales cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta á la Superioridad de los Jefes encargados de las obras que no lo cumplan, á fin de que se les impongan las debidas correcciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

Ugarte.

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras públicas; Agricultura, Minas y Montes, y Comercio, Industria y Trabajo.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 481.409, expedido por este Establecimiento en 22 de Enero de 1911, á favor de Don Manuel Rodríguez Goy, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.
(A.—100.)

Junta municipal del Censo electoral

Don Emilio Buceta Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 28 de Febrero último por la Junta municipal del Censo, fueron designados en vacantes ocurridas por los motivos expresados, para los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, en los distritos y secciones que se relacionan, á los electores que á continuación se expresan:

Chamberí.

Sección 1.ª—Presidente, Don Antonio

Donaire Peláez, Palma, 14.—Enfermedad.
12.—Suplente, Don Agustín Rodríguez Pérez, Sagunto, 9.—Capellán de Ejército.
21.—Presidente, Don Antonio Mur Eresmo, García de Paredes, 34.—Ignorado.

Buenavista.

Sección 6.ª—Suplente, Don José Molina Candelero, Serrano, 22.—Enfermedad.

Congreso.

Sección 8.ª—Suplente, Don Manuel Rosón González, Alcalá, 104.—La edad.

Hospital.

Sección 1.ª—Presidente, Don Tirso Azarain Albo, Cabeza, 7.—Setenta y cinco años.

Latina.

Sección 23.—Presidente, Don Antonio Ardua Cebrián, Segovia, 59.—Empleado en ferrocarril.

Palacio.

Sección 7.ª—Presidente, Don Sebastián López Arrojo, Reloj, 24 y 26.—La edad.

23.—Presidente, Don Pablo Luna Ferrer, Cuesta de Santo Domingo, 18.—Enfermedad.

Hospicio.

Sección 7.ª—Presidente, Don Clemente López Sigüenza, Hortaleza, 25.—Enfermedad.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta central del Censo en 24 de Febrero de 1912, expido la presente, visada por el señor Presidente, y sellada con el de la Junta, en Madrid, á tres de Marzo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Presidente,
Enrique Benito Chavarri,
Emilio Buceta.

(Núm. 851.)

Ayuntamientos

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Don Florentín Gurruchaga González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de Consumos de este término municipal correspondiente al año de 1914, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 7 de Marzo próximo, á la hora de las diez de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Villamanrique de Tajo, á 25 de Febrero de 1914.

El Alcalde,

Florentín Gurruchaga.
P. S. M.,
El Secretario,
Frigidiano Campoa.

(Núm. 794.)

Sección administrativa de Primera Enseñanza

DE

MADRID

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central con fecha 14 de los co-

rrientes ha nombrado Maestros interinos de las Escuelas nacionales de Cenicientos y Villavieja á Don Esteban de Andrés y Cobos y Doña Matilde Francisca Araujo Santos, respectivamente, con el haber anual de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 850.)

Dirección general de Seguridad

Escuadrón del Cuerpo de Seguridad

El día 10 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho del expresado Escuadrón en el cuartel que ocupa el mismo, carretera de Carabanchel, número 5.

Madrid, 5 de Marzo de 1914.

El Director general,
Ramón Méndez Alanís.
(D.—27.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador de los Tribunales de esta Corte Don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante este Tribunal Contencioso-administrativo en alzada de una resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre devolución de cantidad á Don Pedro Andión, pagada indebidamente por derechos reales por la adjudicación de una parcela de terreno en la Necrópolis del Este.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce.

J. Manuel Corujo.

(Núm. 846.)

GUARDIA CIVIL

Colegio de Jóvenes

ANUNCIO

A las once del día veinte del actual se celebrará concurso en el Colegio establecido en la finca «El Alba», Cuarenta Fanegas, para la provisión de los víveres y artículos que figuran á continuación del pliego de condiciones y que por el término de un año pueda necesitar el expresado Colegio (Secciones de Madrid y Valdemoro), el de Huérfanos del Cuerpo y personal veterano.

El pliego de condiciones podrá verse todos los días laborables en la Oficina del señor Director, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la indicada.

Modelo de proposición.

Don Fulano de Tal y Tal, vecino de.... calle de...., núm...., con cédula personal de.... clase, núm...., con establecimiento abierto, según matrícula de subsidio de clase.... y núm...., expedida por....

Enterado del anuncio publicado en el número.... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día.... de.... y del pliego de condiciones según el cual se abre concurso para el suministro de víveres y de

artículos que por el término de un año puedan necesitar los Colegios de Guardias jóvenes (secciones de Madrid y Valdemoro), el de Huérfanos del Cuerpo y personal veterano, se compromete a servir los artículos que figuran á continuación, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, á los precios siguientes.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos catorce.

El Coronel Director,
Francisco Amayas Díaz.

(Núm. 853.)

(E.—62.)

Tribunal Supremo

Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados
ante esta Sala.

4.728.—Don Juan Grande y Arroyo y don Vicente Rodríguez Carballeiro, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Octubre de 1913, sobre modificación del plano oficial del Ensanche suprimiendo trayectos de las calles de Magallanes, Escosura y Meléndez Valdés, á solicitud de la Sociedad Tranvías del Este de Madrid.

4.731.—Doña María Loreto Diegma y Jiménez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comunicado en 6 de Noviembre de 1913, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios, como viuda de Don Miguel Díaz Hernández.

4.732.—La Sociedad de Seguros «La Mundial» (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 20 de Diciembre de 1913, sobre abono de cantidad por dicho Sociedad á los herederos de D. César Huerta para cancelación de una póliza de quintas (Reemplazo de 1909).

4.734.—Don Pedro Fernández González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1913, nombrando y confirmando Profesor de Alemán en la Escuela Superior de Arquitectura.

4.736.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 25 de Noviembre de 1913, sobre exención del arbitrio de inquilinato de la Compañía anónima «Parsons».

4.739.—La Sociedad Española de Construcciones Eléctricas (Madrid) contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso, de 24 de Septiembre de 1913, sobre liquidaciones por el impuesto de Derechos reales.

4.741.—Don Antonio Ordóñez Campillos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, notificada en 4 de Diciembre de 1913,

sobre derecho á percibo de haberes desde 1.º de Enero de 1911 á igual día de 1913.

4.742.—La Sociedad de Seguros «La Mundial» contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada en 5 de Enero de 1914, sobre aplicación general de los preceptos de las Reales órdenes de 13 de Enero y 20 de Diciembre de 1913, referentes á asegurados de quintas.

4.743.—Don Pedro Brunet de los Herreros (Balears) contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1913, referentes á nombramiento y confirmación para el cargo de Profesor numerario de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, á favor de Don Manuel Manzanares Sampelayo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Marzo de 1914

El Se retario Decano,
Luis María Llorente.

(Núm. 849.)

Audiencia de Madrid

Don José Aparici Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos que sigue Don Felipe Solana Ortiz, como marido de Micaela Gómez Palacios, con Don Bernabé y Don Miguel Juzgado Fuenlabrada, Don Miguel Leorza, esposo de Marcelina Juzgado Fuenlabrada, y Don Joaquín Fuenlabrada Martín, sobre que se declare con igual ó mejor derecho que los demandados á una tercera parte de los bienes de la Capellanía de Don Pedro Gómez de la Cava y su esposa, Doña Teresa Rojas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento: Número veintitrés.—En la Villa y Corte de Madrid, á seis de Febrero de mil novecientos catorce; en los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Felipe Solana Ortiz, jornalero y de esta vecindad, como marido y representante legal de Doña Micaela Gómez Palacio, representado por el Procurador Don Francisco del Pozo y defendido por el Abogado Don Enrique Barredo, y de otra, como demandados y apelados, Don Bernabé y Don Miguel Juzgado Fuenlabrada, Don Miguel Leorza, como esposo de Doña Marcelina Juzgado Fuenlabrada, y Don Joaquín Fuenlabrada Martín, los cuales no han comparecido, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre que se declare con igual ó mejor derecho que los demandados á una tercera parte de los bienes de la Capellanía de Don Pedro Gómez de la Cava y su esposa, Doña Teresa Rojas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por lo cual se

absuelve á Don Bernabé, Don Miguel y Doña Marcelina Juzgado Fuenlabrada y Doña Joaquina Fuenlabrada Martín de la demanda origen de este pleito, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Godoy. Alejandro Bustamante.—Ernesto Giménez. Edelmiro Trillo.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á veintiuno de Febrero de mil novecientos catorce.

El Oficial de Sala,
José Aparici.

(Núm. 818.)

(C.—30.)

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Madrid.

CIRCULAR

Próxima la época en que debe llevarse á cabo la rectificación del Censo electoral y á fin de que los individuos que no figuren inscriptos tengan conocimiento de ello, se les advierte que hasta el día primero del próximo Abril pueden presentarse á solicitar su inclusión en esta oficina, Paseo de Atocha, 21, todos los días laborables, de nueve á una, acompañando certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido veinticinco años de edad, ó de que los cumplirán el 6 de Mayo de este año, y además certificación del Alcalde de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuren en el padrón municipal, bastará que el Alcalde certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva dos años de residencia en el Ayuntamiento.

También puede solicitarse la inclusión presentando ante la Junta municipal del Censo electoral la oportuna reclamación, en el plazo que media desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales. De igual modo, los electores que hayan trasladado su domicilio desde la fecha de la anterior rectificación, ó que no figuren en las listas con el que tengan en la actualidad, podrán solicitar la modificación de este dato ante la expresada Junta municipal, así como cualquier otro referente á errores cometidos en nombres y apellidos, edad, profesión, etc.

Madrid, 26 de Febrero de 1914.

El Jefe de Estadística,
Juan Arjona.

(Núm. 790.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
provincia de Madrid

GASTOS DE INSPECCION
Y VIGILANCIA

Año 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer gra-

do de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á las Zonas que se expresan y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Isidro de Castro.

Relación de deudores.

Zona 1.ª

Compañía del Ferrocarril de Argamasilla de Alba.

Zona 2.ª

La Sociedad Azucarera de Madrid.
Compañía del Ferrocarril de León á Matallana.

Zona 4.ª

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Santoña.
Compañía del Ferrocarril de Burgos á Bercedo.

Zona 5.ª

Compañía del Ferrocarril de Villajoyosa á Denia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Calixto Gabarrón García, natural de Cartagena y domiciliado en esta Corte, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en el inmediato pueblo de Chamartín de la Rosa, el diez y ocho de Enero último, en estado de soltero, y que á falta de ascendientes y descendientes se solicita su herencia por sus hermanos de doble vínculo Don Antonio, Don Enrique y Don Arturo Gabarrón García.

A la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho de éstos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

(A.—99.)

IMP. Y LIT. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
VELAZCO, 15.—TELÉFONO 1.664.—MADRID